

# EL MONITOR.

## DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt que nostra liceat te voce moneri:  
Vade, age; et ingentem factis, per ad athera Trojam.*  
VIRG. *ÆNEID. LIB. III.*

(Núm. 7) BUENOS AIRES, MIERCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 1833. (Precio 3 rs.)



### Documentos Oficiales.

#### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1833.

Año 21 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Sr. Inspector y Comandante General de Armas, General D. Agustin de Pinedo.

Debiendo licenciarse hoy las dos compañías que quedaron en servicio del Batallón de Restauradores, en cumplimiento de la orden de 29 de Noviembre último, y en la forma en que ayer se comunicó á V. S. por el Ministro de la Guerra; el Gobierno ha dispuesto que hallándose formadas en su cuartel en la hora que señale la Inspeccion General, con su Jefe y oficialidad correspondiente, pase V. S. en persona á manifestarles á nombre de la Autoridad su aprecio y su reconocimiento; pues si algunos de los camaradas, extraviados de su deber, faltaron á las órdenes de sus gefes, y dieron lugar á las correcciones que ha sido forzoso aplicarles, el Gobierno está satisfecho del servicio que ha prestado el Batallón de Restauradores, y se promete que, siempre fieles al orden y á las leyes, los que le han pertenecido, corresponderán al honroso título con que se distinguieron; y que volviendo sus brazos á la industria, estarán siempre prontos á sostener á la Provincia como sus milicianos valientes, con igual decision y patriotismo que él que han mostrado en el peligro de la Patria.

Dios guarde á V. S. muchos años.

*Tomas Guido.*

#### MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Sr. Ministro de Gobierno.

El Dr. D. Saturnino Segurola deseando

seguir su profesion natural de contribuir por todos medios á la ilustracion de su pais; habiendo hecho la adquisicion de dos Aguarás disecados, correspondientes á la familia de los Zorros, los consigna al Museo público que sostiene el Gobierno, sirviéndose el Sr. Ministro aceptarlos, y disponer lo que guste.

Dios guarde al Sr. Ministro de Gobierno muchos años.

*Saturnino Segurola.*

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1833.

Año 21 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Dr. D. Saturnino Segurola.

El Gobierno ha tenido á bien en esta fecha admitir los dos Aguarás disecados que el Dr. D. Saturnino Segurola consigna al Museo público, segun lo manifiesta en su nota del 14 del presente; habiéndose ordenado al encargado del Museo los reciba y coloque como corresponde, poniéndoles una inscripcion que exprese el nombre del donante; y ha dispuesto en consecuencia se le den las debidas gracias por su acreditado empeño en contribuir á la ilustracion del pais.

El infrascripto lo comunica al Sr. Dr. Segurola para su inteligencia y satisfaccion.

Dios guarde al Sr. Dr. Segurola muchos años.

*Manuel J. Garcia.*

#### AVISOS DEL MINISTERIO DE GUERRA.

##### I.

Ayer han sido embarcados en el bergantín nacional Paraná los individuos Marcelino Salas, Pedro Luis Plata, Marcelino Almando y Nasario Medina que por orden superior de 29 del proximo pasado, publicada en el Registro Provisional, fueron destinados al servicio de las armas por tres años en el establecimiento de Patagones.

##### II.

Habiendo sido instruido el Gobierno por el Departamento de Policia de la conducta criminal que observaban Laureano Fernandez y Victoriano Gonzalez, asaltando en la calle á ciudadanos y extrangeros

respetables bajo el título supuesto de ronda ó de *Gefe de día*, y otras, causando sobresalto á las familias pacíficas de una seccion de la ciudad; han sido destinados por la Superioridad al servicio de las armas en los puntos mas distantes de la frontera por el término de cuatro años; y á este efecto marchan en el bergantín Paraná á Patagones, para que puestos allí á disposicion del Sr. Comandante General de Compañía, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, los destine al punto que juzgue conveniente de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno.

#### UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

##### PROYECTOS DE LA COMISION.

##### I.

Art. 1.º Los catedráticos de las dos primeras aulas de latinidad serán obligados á dar lecciones de dos horas por la mañana y de dos por la tarde.

2.º En esta virtud, y en la del recargo de sus tareas respecto de las de los demas catedráticos, se les aumentará una tercera parte de sueldo sobre sus sueldos actuales.

3.º Se recomienda particularmente al Rector la puntual egecucion del art. 1.º de este decreto.

*Zavaleta—Gomez—Lopez.*

##### II.

Art. 1.º Se establece una tercera clase de latinidad.

2.º La cursarán los alumnos que entran al curso de primer año de filosofia; y á este efecto sus lecciones serán solamente por la tarde, y por el tiempo de dos horas.

3.º Dichas lecciones serán exclusivamente dirigidas á asegurar la posesion del idioma por la lectura y traducciones de autores clásicos, composiciones por escrito, y alocuciones continuas.

4.º El sueldo de este nuevo catedrático será el de mil pesos.

5.º Si por algun motivo inesperado se retardase la provision de esta cátedra, los estudiantes de primer año de filosofia harán por la tarde el estudio de idiomas vivos, como se ha practicado hasta aquí.

*Zavaleta—Gomez—Lopez.*

### III.

Art. 1.º Queda restablecida la segunda cátedra de filosofía que ha existido en la Universidad.

2.º La apertura de su curso alterará anualmente con la apertura del de la que existe en ejercicio.

3.º Por consiguiente debiendo la del de esta hacerse en el año próximo, se hará la del de aquélla indefectiblemente para el siguiente.

Zavaleta—Gomez—Lopez.

### IV.

Art. 1.º En todas las clases de la Universidad, menos en las de idiomas, deben haber conferencias privadas entre semana, y además funciones semanales públicas.

2.º Las funciones públicas semanales de las aulas de estudios preparatorios, ó de letras y ciencias, serán los miércoles, y se llamarán *mercolinas*; las de las cuatro facultades mayores serán los sábados y se llamarán *sabatinas*. Estos actos rotarán entre todos los departamentos, comenzando por los mas antiguos.

3.º Las *mercolinas* y *sabatinas* comenzarán vencidos el primer periodo del curso anual que el Consejo juzgue necesario para que se hayan preparado materias suficientes; á fin de que puedan continuar sin interrupcion.

4.º Entretanto se avanzarán cuanto sea posible los actos de pruebas para grados, los que podrán comenzar desde que se hayan abierto las aulas, en 1.º de Febrero.

5.º A las *mercolinas* de cualquiera de las aulas de estudios preparatorios ó de letras y ciencias, concurrirán todos los maestros y alumnos de ellas. Lo mismo se verificará en cada una de las facultades mayores para sus respectivas *sabatinas*.

6.º En caso de no verificarse estas funciones en los miércoles ó sábados designados, se trasladarán, para los de la semana siguiente.

7.º Se trasladarán, particularmente si en la semana ocurren funciones de prueba para grados. Si estas se verifican en los miércoles ó días precedentes, se dejarán para la semana siguiente las *mercolinas*; si en el sábado ó días anteriores, se trasladarán las *sabatinas*.

8.º El Consejo acordará todo lo demás que convenga sobre el modo de hacer estimulante y efectivos estos actos, así como sobre la duración de cada uno.

9.º Cualquiera clasificación que se crea conveniente hacer del mérito ó desmérito de ellos, servirá solamente para estimular, pero no tendrá el carácter de aprobación ó reprobación que pueda invalidar el curso, siendo este carácter reservado por los exámenes y actos de prueba para grados.

Zavaleta—Gomez—Lopez.

### V.

Art. único. Los cursos de las aulas de facultades mayores, comenzarán anualmente el 1.º de Febrero de cada año, lo mismo que los demás de la Universidad, según fué ordenado por el Art. 22 del decreto superior de 21 de Julio de 828, y puesto entonces en práctica.

Zavaleta—Gomez—Lopez.

### VI.

Art. 1.º La colacion de grados de bachiller á los que han concluido los cursos preparatorios ó de letras y ciencias, ordenada por el decreto de 21 de Junio de 827, se pondrá precisamente en práctica en el año próximo.

2.º Los estudiantes sufrirán, como última prueba para adquirir el derecho de recibirlo, un examen que abraza varios puntos de la filosofía, de las matemáticas elementales, y de la física experimental.

3.º Los programas para estos exámenes, serán dados á cada estudiante por los maestros respectivos, al cumplir el último año de su curso, en el sentido de que reunidas las proposiciones, ó tesis de cada materia, formen lo suficiente para un examen general de tres cuartos de hora.

4.º A estos exámenes públicos asistirán los maestros de esas mismas cátedras, y todos sus alumnos.

5.º A ningún estudiante se contará el primer año de curso en facultades mayores sin que haya dado esa prueba, y obtenido el grado de bachiller en letras y ciencias.

6.º De los que lo hayan de recibir, cuatro de los mas beneméritos serán premiados con el grado de gracia, y entre ellos uno al menos deberá ser de la clase pobre.

7.º El Consejo acordará el modo de que lo dispuesto en el artículo anterior se realice en la mayor conformidad con lo dispuesto en el decreto sobre premios de 16 de Noviembre de 1828, y reglamentará las formalidades de dichos exámenes.

8.º Se procurará que todos estos actos, así como los de pruebas para grados de doctor, sean realizados en los meses precedentes al 9 de Julio en que estos deban conferirse.

Zavaleta—Gomez—Lopez.

### VII.

Art. único. Queda restablecido el decreto de 19 de Julio de 1828 que extinguió el uso de capirotos en la Universidad para todo genero de funciones.

Zavaleta—Gomez—Lopez.

### VIII.

Art. 1.º Los fondos ó rentas de la

Universidad se administrarán en el modo y con las formalidades siguientes.

2. El Rector presentará al Gobierno en oportunidad el presupuesto general de gastos para el año siguiente, despues de acordado en el consejo.

3. Aprobado el presupuesto por el Gobierno, el Secretario ocurrirá á las cajas á recibir las sumas decretadas, y dará de ello aviso al Rector por una nota.

4. Dichas cantidades se pondrán al cargo y responsabilidad del catedrático de jurisprudencia, miembro del consejo.

5. No se dispondrá de cantidad alguna, ni se haran gastos sino en virtud de órdenes libradas de antemano por el Rector.

6. El Secretario ocurrirá con ellas al miembro del consejo depositario para recibir las cantidades libradas y darles el destino que corresponda: correrá con los gastos y compras necesarias, bajo las órdenes del Rector, y rendirá anualmente la cuenta de cuanto haya recibido ó invertido, documentada con los recibos convenientes.

7. Las libranzas del Rector quedarán en poder del depositario de las rentas para que se agreguen y sirvan de comprobantes en la revision de la cuenta general que debe hacer el Consejo, para pasarla al Gobierno.

Zavaleta—Gomez—Lopez.

### IX.

Art. 1.º Se establece un vedelato general para las aulas de medicina.

2. Sus facultades y obligaciones serán las mismas que establecen los reglamentos vigentes, respecto del vedelato general de la casa principal de la Universidad.

3. Su renta será de cuatrocientos pesos anuales.

Zavaleta—Gomez—Lopez.

### X.

Art. 1.º La cátedra de química, las de ciencias sagradas, y las de matemáticas, que han sido erigidas por decretos superiores, y que estuvieron en ejercicio antes de ahora, se consideran subsistentes.

2. Serán provistos de catedráticos luego que sean removidos los obstáculos que han impedido su continuación.

3. Las cátedras, cuyas materias y cursos se marquen en el decreto que va á darse sobre la organizacion de la enseñanza de la Universidad, se considerarán por el mismo hecho erigidas.

4. Se recomienda particularmente al Rector que avise anualmente al público la existencia de las cátedras de ciencias sagradas, y que en el acto que haya alumnos que quieran hacer sus estudios serán nombrados catedráticos.

Zavaleta—Gomez—Lopez.

Art. 1.º Se establece un consejo directivo de la enseñanza y administración de Universidad, y queda en su consecuencia suprimido el vice-rectorado.

2.º Compondrán el consejo, el Rector como Presidente, y un catedrático de cada uno de los cinco departamentos; á saber: de la facultad mayor de jurisprudencia, de la de medicina, de la de ciencias sagradas, de la de ciencias exactas, y del departamento de letras y ciencias: el número de tres miembros bastará para integrarlo mientras duren las vacaciones actuales, en las facultades de ciencias sagradas, y de ciencias exactas.

3.º El Gobierno designará el catedrático de cada departamento, que deba investir el caracter de miembro del consejo, considerada la preferencia de sus servicios, y demas circunstancias.

4.º Las atribuciones del consejo, son las siguientes: 1.º Acordar sobre todos los asuntos, que hubieren de proponerse al Gobierno, sobre las materias de la enseñanza, ó del régimen administrativo y económico, así como sobre los reglamentos para su ejecución: 2.º Prestar al Rector los consejos, que de él solicitare para la mejor expedición de sus deberes. 3.º Deliberar por mayoría de sufragios para las propuestas de catedráticos y demas empleados, mientras las circunstancias no permitan, respecto de aquellos, su provisión general por concursos. 4.º Formar el presupuesto general de gastos. 5.º Revisar las cuentas que deben rendirse anualmente por los que las administran. 6.º Publicar al fin de cada año una exposición del estado y progresos de la Universidad. 7.º Representar á la Universidad en todas las concurrencias públicas de corporaciones.

Art. 5.º Al Rector corresponde la autoridad gubernativa y ejecutiva en todos los ramos.

En caso de ausencia ó impedimento, le suplirá respecto de los estudios, y casa de Universidad, y de los de la de Santo Domingo, el catedrático de jurisprudencia miembro del consejo, y en los de Medicina el catedrático de esta facultad con aquel caracter.

6.º Dichos catedráticos miembros del consejo, ejercerán de ordinario, el primero en la casa y estudios de Universidad y de Santo Domingo, y el segundo en la del hospital de hombres, con respecto á los estudios de medicina, las facultades que ejercia el Vice-Rector. Tendrán principalmente el derecho de inspeccionar, y celar el cumplimiento de cuanto está ordenado para el régimen de los estudios, de penar á los jóvenes omisos, ó delincuentes, y de informar al Rector de cuanto abuso lleguen á advertir.

7.º Todos los catedráticos deben obediencia al Rector y al Consejo, y serán obligados á prestarles los informes ó antecedentes que les pidieren para la mejor expedición de los negocios; así como ten-

drán el derecho de representarles á su voluntad, cuanto crean útil ó conveniente.

8.º El consejo de Universidad se reunirá cada quince dias, para tomar en consideracion el estado progresivo de los estudios, y demas negocios, ó lo hará con frecuencia segun lo exija la necesidad.

9.º El Rector hace citar á las reuniones del consejo; pero cada uno de sus miembros tiene derecho de pedir las cuando lo juzgue necesario.

10.º El Secretario de la Universidad, lo será particularmente del Consejo, y llevará su correspondencia oficial, y libro de acuerdos.

11.º El museo de historia natural queda igualmente bajo la dependencia y direccion del Rector y Consejo y respecto de él ejercerá, sus particulares atribuciones, el catedrático de medicina miembro del Consejo.

12.º Los catedráticos, miembros del consejo, por la elevacion y recargos que reciben por este decreto, en su caracter y obligaciones como profesores, tendrian un aumento de la mitad de los sueldos que les corresponden como catedráticos.

Zavaleta—Gomez—Lopez.

## El Monitor.

BUENOS AIRES, DICIEMBRE 17 DE 1835.

Se nos ha asegurado, que el Sr. Ministro de Hacienda someterá en breve á la consideracion de la Sala un plan general de hacienda para mejorar el credito del pais en todos sus ramos.

Ignoramos los principios en que funda sus medidas, y por consiguiente ninguna opinion nos es permitido espresar sobre tan importante materia. Lo que sí no trepidamos en decir, es que el estado económico del pais reclama la mas seria consideracion de los encargados del poder, y que seria sumamente reprehensible el que mirase con fria indiferencia los apuros de nuestro erario, y la decadencia progresiva de nuestro comercio, y de nuestra industria. Una serie continua de sucesos aciagos ha opuesto siempre una barrera insuperable á la resurreccion de nuestro crédito. La guerra del Brasil lo comprometió por los gastos extraordinarios que tuvo que hacer la Provincia para sostener el honor de la Nacion; y cuando la paz nos prometia la pronta y completa

indemnizacion; de tantos sacrificios, la revolucion del 1.º de Diciembre los hizo mas ostensos y mas dolorosos. Bastaron pocos meses de anarquía para agotar los últimos recursos con que contaba el pais; y los esfuerzos que se hicieron para derrocar el poder militar en todos los puntos de la Republica, agravaron el mal, ó hicieron muy difícil la aplicacion del remedio.

Desde entonces se ha sentido generalmente la necesidad de establecer un sistema de economia, que igualase los gastos con los ingresos; y no hay duda que la economia es un manantial de riqueza, sobre todo en una sociedad, donde el producto de las contribuciones, por el estado naciente de la industria, es escaso, y el de los derechos de importacion y exportacion, precario, incierto, y contrario á los gozes de la vida; prescindiendo de la inmoralidad que fomenta, estimulando al contrabando y al fraude.

Pero una inversion mas severa y circunspecta de las rentas públicas, palia el mal, sin extirparlo radicalmente; á si lo hace, es solo al cabo de muchos años, en que los incidentes de un dia neutralizan á veces los efectos de los planes mejor combinados. En los paises, que han sido teatro de frecuentes oscilaciones, los remedios deben obrar con mas actividad y energia; y el mayor de todos, que lo proporciona el tiempo, suele frustrar las esperanzas de los que se confian en él.

Los principios de economia política en nada difieren de los de medicina. Unos y otros se fundan en la observacion y en la esperiencia; y sin embargo, cuantos conocimientos, cuanta práctica, cuantas precauciones se necesitan para aplicarlos con ventaja, y sobre todo sin peligro?

Esta clinica que guia al médico en el ejercicio de su profesion, es tambien indispensable al financiero para que no pierda de vista las circunstancias peculiares del pais que administra: porque es muy raro que coincidan exactamente con las hipótesis adoptadas por los escritores en las teorías que desenvuelven.

Estos principios son los que ha profesado siempre con perseverancia el actual Ministro de Hacienda, y por lo mismo los hemos apuntado con confianza, por que estamos cierto de que no quedarán desmentidos en sus trabajos.

# EXPEDICION CONTRA LOS SALVAJES.

Continuacion del Diario de las marchas y demas ocurrencias de la Division Izquierda, desde el 1.º de Setiembre hasta el 30 del mismo.

## OBSERVACIONES ASTRONOMICAS.

EPOCAS DEL DIA	TERMOMETRO.			
	FAHREN.	WIENTO.	ATMOSFERA.	ESTADO DEL RIO.
<b>DIA 1.</b>				
Al salir el Sol	34	N. O. suave.	Algunos celajes.	En 12 pulgadas hasta entrarse el Sol, que subió $\frac{1}{2}$ mas.
A las 8 de la mañana.	52	S. S. O. idem.	Idem.	
A las 10 de idem.	62	Variable.	Idem.	
A medio dia.	72	Calma.	Despejada.	
A las 2 $\frac{1}{2}$ de la tarde.	64	E. N. E. fresco.	Algunos celajes.	
A las 3 $\frac{1}{2}$ de idem.	61	Idem idem.	Nublada.	
A las 5 de idem.	53	N. E. idem.	Idem.	
Al entrarse el Sol.	52	Idem idem.	Idem.	
A las 7 de la noche.	46	Idem idem.	Idem.	
A las 8 de idem.	46	Idem idem.	Largada.	
<b>DIA 2.</b>				
Al salir el Sol.	43	Calma.	Nublada.	En 13 pulgadas.
A las 8 de la mañana.	46	S. O. fresco.	Algunos celajes.	
A medio dia.	60	Idem idem.	Idem.	
A las 3 de la tarde.	62	Idem idem.	Idem.	
Al entrarse el Sol.	50	Idem idem.	Idem.	
A las 8 de la noche.	48	Idem suave.	Despejada.	
<b>DIA 3.</b>				
Al salir el Sol.	32	O. S. O. suave.	Despejada.	En 12 pulgadas.
A las 8 de la mañana.	54	Idem idem.	Idem.	
A medio dia.	66	O. N. O. fresco.	Idem.	
A las 3 de la tarde.	66	Idem idem.	Idem.	
Al entrarse el Sol.	58	N. O. suave.	Idem.	
A las 8 de la noche.	48	Idem idem.	Idem.	
<b>DIA 4.</b>				
Al salir el Sol.	34	O. suave.	Despejada.	En 11 $\frac{1}{2}$ pulgadas.
A las 8 de la noche.	56	S. O. fresco.	Algunos celajes.	
A medio dia.	76	Idem idem.	Idem.	
A las 3 de la tarde.	75	Idem idem.	Idem.	
Al entrarse el Sol.	60	Sud idem.	Idem.	
A las 8 de la noche.	54	S. E. suave.	Largada.	

## AVISOS.

### Avisos de la Policía.

I.

No habiendo tenido efecto el remate de la demolicion, y material de la pared divisoria del Cementerio del Norte, anunciado para el dia 14 del corriente, se realizará el 21 del mismo á las doce del dia, á cu ya hora serán abiertas las propuestas, á presencia de los interesados, para elevarse en seguida á la aprobacion del Gobierno; advirtiendose que será de cuenta del rematador el transportar los materiales fuera del Cementerio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1833.

II.

Desde el dia 21 del corriente en adelante admite el Gefé del Departamento, las propuestas que quieran hacer los alarifes de esta ciudad, para la refaccion de las veredas que están en mal estado.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1833.

III.

Se previene á los apoderados de los Jueces de Paz encargados de las comisarías de Campaña que pueden ocurrir á la Tesorería del Departamento á recibir los haberes de dichas comisarías correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado.

Buenos Ayres, Diciembre 13 de 1833.

IV.

En lo sucesivo no se podrán abrir zanjas en los suburbios de la ciudad, sin dar antes por los propietarios el correspondiente aviso á la Policía; pues se observa que con frecuencia al abrirlas no se tiene presente lo dispuesto en los decretos vigentes.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1833.

V.

El 20 del presente mes espira el término prefijado para la recomposicion de las veredas, y se advierte nuevamente á los propietarios de fincas, que aun no lo hayan verificado, para que lo efectuen segun está mandado, pues de no hacerlo se les considerará como infractores de las disposiciones vigentes á este respecto; aplicándoseles de consiguiente las penas que aquellas establecen.

Buenos Ayres, Diciembre 3 de 1833.

### AVISO AL PUBLICO.

D. ISIDRO MUÑOZ, profesor de Medicina y Cirujía, aprobado unánimemente por el Tribunal de Medicina de esta ciudad, ofrece al público sus servicios, calle del Perú No. 189, del Cuartel de Patricios tres y medias cuadra para el alto.

D. 18

## OJO AL AVISO.

Se dan á créditos 5,000 pesos moneda corriente, sobre hipoteca libre de todo censo, por el término de 8 meses y al 2 y medio por ciento al descuento. El que se interese, puede acercarse á esta imprenta, donde darán razon. d 14.

## LIBROS.

OBROS recién llegados en la Librería de la Independencia, calle del Perú No. 60.—A saber: Anales de la Juventud—Atala—Arte de Nebrija—Administracion de la Justicia—Astronomia—Apologia Católica—Amigo de los Niños—Aminta—Aliberti, fisiología de las pasiones—Belisario—Barlaamqui—Cornelius Nepos—Calpurno de Salas—Conquista de Méjico—Cuentos de Marmontel—Comentarios de la Magdalena—Castillo Negro—Corina—Cornelius Tacitus—Clinica Medical—Comentarios de Filangieri—Código de Comercio—Cortes de España—Cartas de la Reina Witinia—Clara Harlowe—Catecismo de Industria—Diccionario con mas de 5 000 voces que el de la Academia—Diccionario Geográfico—Idem de economía política—Derecho Romano—Drifin—Diablo Cojuelo—Elogios de los Santos—Espirito del Derecho—Elementos de Fisiología por Richraud—Eusebio—El Nuevo Robinson—Esteh—Feneloh, la vida de los Filósofos—Fábulas de Samaniego—Garantías individuales—Grometria—Genio del Cristianismo—Gonzalo de Córdoba—Galatea—Gramática francesa—Historia de los Estados Unidos, &c.—Instrucciones militares—Imitacion de Cristo—Isabela ó los desterrados—Itinerario de París á Jerusalem—Formulario de Magendie—Ivanoh—Laranga—Teología Moral—Los Incas—La Medicina sin Médicos—Loko, del Gobierno civil—Libertades de la Iglesia—La Croix, Curso de Matemáticas—La Moral en accion—La Música, poema—Los Mártires—Luisa de Clemon—Materia criminal forense—Mabli—Manual del Abogado Americano—Idem Diplomático, por Martens—Maclouya y Federico—Nuevo Testamento—Numa Pompilio—Horatius—Mitología—Obras de Moratin—Idem jueces de Quevedo—Ordnario de la Misa, muy raro—Pequeña Cuaresma—Pablo y Virginia—Phaenrus—Quantilanus—Quintus Curtius—Retórica epistolar ó modelo de cartas—Romeval, derecho natural—Revista política de Europa—Sanz—Ranulfo de divinas flores—Sito de la Rochela—Tratado de Higiene—Telémarc—Teneturia de Libros por E. D.—Vida de Napoleón—Virgilius—Voz de la Naturaleza—Obras completas de Moore, en Ingles—Idem de Lord Byron—Dichas de Shakspeare con las Notas de Johnson, &c., &c.

Y tambien libros en blanco de todas menas, plumas, tinta negra, colorada y azul, papel de musica, uc cartitas y de dibujo blanco y de colores, superfino, papel carton para miniatura, tinta china, navajas, corta plumas, preusitas, cuerdas romanas, poidada superflua en tarros de porcelana, lacre, obleas, pizarras, rapé de todos cascos, arenilla de colores, &c. d 14 12p

## NOTABLE.

Se suplica al que hubiese encontrado un reloj de patente de plata con sellos de oro, en una de las letrinas del Fuerte ayer tarde de las doce á la una del dia y quiera entregarlo á su dueño ocurra á la calle de la Biblioteca No. 205 ó al ordenanza del Ministerio de Gobierno que será gratificado; se previene que tiene una señal particular por la cual lo conocerá su dueño donde quiera que lo vea.

## Aviso.

Se vende un medio cuarto de tierra situado en la calle del Callao, compuesto de ocho varas de frente al Orto, y media cuadra de fondo; el que se interese en comprarlo puede ocurrir á la Calle de Chacabuco número 131 que hallará con quien tratar.

## Se alquila

El almacén número 66. Calle de la Paz; el que lo necesite puede verse con su dueño, que vive en la misma Calle, casa de antes pasado el número 70

## EL MONITOR.

Se publica todos los dias por la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco número 19. Precio mensual de la subscripcion..... 7 pesos. Número suelto..... 3 reales. Se admiten subscripciones en la misma IMPRENTA.